

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 037 2015 00997 00**

- 1.- El Despacho **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución en cuantía de \$4'000.000, valor de las agencias en derecho fijadas por auto de 5 de abril de 2022.
- 2.- Es sabido que la liquidación del crédito debe ceñirse a lo previsto en el mandamiento de pago y en el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Pues bien, aquí se libró orden de apremio el 12 de noviembre de 2020 por: a) \$69'247.118,30, valor de la condena impuesta en la sentencia de 26 de agosto de 2019; b) \$8'000.000, importe de la liquidación de costas aprobada en la fase declarativa; y c) los intereses de mora calculados sobre cada una de las anteriores sumas a la tasa máxima legal vigente en materia civil (6% efectivo anual), desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta la verificación del pago. En esos mismos términos se dictó auto de proseguir el compulsivo, el 5 de abril de la presente anualidad.

El estado de cuenta presentado por la parte actora no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, porque: a) liquida intereses sobre el valor de la condena desde la fecha de la sentencia de primera instancia, y no desde el de la providencia confirmatoria que profirió el Superior (5 de diciembre de 2019); b) liquida réditos sobre el valor de las costas de la etapa declarativa desde el 25 de enero de 2020, data anterior a la del auto aprobatorio de la liquidación respectiva (9 de marzo de 2020), y c) incluye las costas de la fase ejecutiva, concepto que forma parte de otra liquidación, la aprobada en el numeral 1° de este mismo proveído.

Teniendo en cuenta que, según el simulador de conversión de tasas de interés de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA¹, la tasa del 6% efectivo anual equivale a 0,016% diario, el Despacho, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., **MODIFICA OFICIOSAMENTE** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en \$89'040.113,83 con fecha de corte 25 de julio de 2022, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Concepto	Valor y operación aritmética	
Capital	\$69'247.118,30	
Intereses del 5 de diciembre de 2019 al 25 de julio de 2022 (964 días)	(0,016% x \$69'247.118,30/100) x 964	\$10'680.675,53

¹ El convertidor de tasas de interés puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/tasaEfectivaAnual/capturaTEA.xhtml>

Capital	\$8'000.000	
Intereses del 9 de marzo de 2020 al 25 de julio de 2022 (869 días)	(0,016% x \$8'000.000/100) x 869	\$1'112.320
Total	\$89'040.113,83	

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5de851cd2a04fa430b598ab3050fa8945e909b8169bafebac44154c9cbcb7**
Documento generado en 21/11/2022 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00521 00

Si bien la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S. interpuso recurso contra el auto que convocó a audiencias en el asunto de la referencia, con fundamento en la existencia de un acuerdo transaccional celebrado entre las partes, la parte demandante en el término de traslado manifestó estar de acuerdo con tal pedimento, y el mismo es procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de noviembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 184 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d8c544bd223d7edc74acef1216b6d94733f6962f9e680fb0f6d15826a36ea**

Documento generado en 21/11/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>